

LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DE ARANDA EN LOS SIGLOS XVII – XVIII.

Ana Reyes Becerrica Sanz
Universidad de Zaragoza

I – LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO: SIGNIFICADO Y DE AUMENTARLO.

Al estudiar una casa noble, el estudio de su patrimonio y los medios o formas con los que esta lo aumentaba es esencial. Esta importancia radica en que, durante el siglo XVIII, un noble era tan poderoso como extenso era su patrimonio. Un amplio patrimonio posibilitaba al noble, además de disfrutar del nivel económico que este le daba, el acceso a una serie de privilegios y el poder utilizar estos para ascender dentro de la escala social. Lógicamente estas fueron razones más que suficientes para que todos los nobles, dentro de sus propias posibilidades buscaran en la mayor medida posible aumentar su patrimonio.

Respecto a los medios que utilizó la nobleza para aumentar su patrimonio fueron tres: la concesión del monarca (dicha fórmula era consecuencia del agradecimiento que un monarca tenía con un miembro o familia noble), los pleitos de sucesión (que eran pleitos en los que se litigaba tanto por bienes, señoríos o títulos a los que un noble en representación de su familia pretendía acceder) y los matrimonios concertados (fórmula por la que las familias nobles enlazaban siempre sus vástagos con los de otras familias nobles que tuviesen al menos su mismo rango o nivel económico cuando no mayor).

II – EL LARGO PROCESO DE LA FORMACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CASA DE ARANDA (1650-1750).

Señalar el origen del patrimonio que se disfrutaba la casa de Aranda no es fácil. Los motivos son variados. Entre ellos destacan la enorme cantidad de villas que formaban parte de este estando la mayoría de ellas dispersas por la geografía no solo nacional sino también extranjera y el igualmente amplio número de derechos que ejercían en dicha villas.

De este modo, desconocemos la fecha y modo en que fueron incorporadas la totalidad de las villas que formaban el estado de la casa de Aranda. No obstante, los procesos de los que se sirvió la casa de Aranda fueron los anteriormente señalados y en cuando al ámbito cronológico debió de ser similar al que tenemos documentado para alguna de las villas que lo formaban¹ siendo este la época medieval.

De este modo, podemos señalar que, además de la incorporación al patrimonio de distintas villas gracias a las dotes matrimoniales, ventas o donaciones, la forma básica de ampliación del patrimonio consistió en la donación por parte tanto de los monarcas de villas y de derechos debido al clientelismo señorial. Este clientelismo señorial era consecuencia de las luchas internas de los señores por ampliar su poder. Esto provocó el que algunos de ellos entregasen villas y derechos a otros señores más poderosos a cambio de su ayuda militar. En este contexto se sitúa la donación más

¹ La documentación al respecto se refiere tanto a donaciones a la casa de Aranda por parte de otros nobles, de la monarquía, por pleitos sucesorios o por matrimonios concertados.

antigua documentada para la casa de Aranda fechada el 5-VIII-1249. En esta fecha, don Ramón Rol, vizconde de Cabrera, donó en feudo el castillo de Santa Coloma de Farnés (Barcelona) con todos sus términos a favor de don Bernardo de Vilademany en reconocimiento de éste como vasallo del mencionado vizconde sin que podamos concretar más minuciosamente la relación de don Bernardo de Vilademany con la casa de Aranda². En el siglo XVIII, dicha villa la encontramos aún formando parte del patrimonio de la casa de Aranda.

No obstante, fueron los monarcas quienes donaron la mayoría de las villas que forman el estado de Aranda a los distintos miembros de dicha familia. En este sentido el 14-VII-1322, encontramos la donación feudal de la jurisdicción de los castillos y lugares de Villalonga, Villanaldo de Arriba, Villanaldo de Abajo, Alamero, Salillas y San Nazario, sitios todos ellos en el condado del Rosellón (Francia) hecha por el rey don Sancho de Mallorca a cambio de la prestación del homenaje al mismo³. También fueron donados los lugares de Litueñigo, San Martín del Castillo, Trasmoz y La Mata de Castilviejo por parte del rey Alfonso, a favor de Maella⁴ con su jurisdicción civil y criminal y en 1620 la donación del título de marqués de Torres por parte de Felipe II a don Martín Abarca de Bolea⁵.

Una vez que el monarca concedía bien fuese títulos, villas o derechos a un noble, éste debía certificar su titularidad para evitar bien tanto posibles pleitos como una ratificación posterior a otro monarca de lo que había otorgado su antecesor. A ello se debió, por ejemplo, que el 30-VIII-1319 el rey don Sancho de Mallorca volviese a otorgar el lugar de San Miguel de Forcés al no disponer el vizcondado de Canet de la escritura de tal donación realizada a su familia por el anterior monarca.⁶

La segunda forma de incrementar el patrimonio, como hemos señalado, eran mediante los matrimonios concertados. Dichos matrimonios eran llevados a cabo de una forma pactada previamente y dentro de su grupo social. Con estos matrimonios se buscaba incrementar el número de rentas, derechos o villas de la familia del novio. A este respecto, el documento más antiguo que hemos localizado, data del 25-V-1610. En esta fecha se pactaron las capitulaciones matrimoniales entre don Martín Abarca de Bolea y doña Ana Catalina Pérez de Almazán, que aportó a dicho matrimonio el señorío de Maella y la baronía de Botorrita⁷.

No obstante, el aumento más importante de patrimonio llevado a cabo gracias a un enlace matrimonial se llevo a cabo durante el siglo XVIII al unirse dos de las casas nobles más importantes de Aragón: las casas de Aranda e Híjar. Dicha unión se llevó a cabo en la persona del duque de Híjar don Pedro Alcántara Fabrique. Esta unión dejó incluso constancia literaria, con la égloga compuesta por don Miguel García Asensio, abogado de Madrid⁸.

² En AHPZ, I,270,14, también encontramos otro caso de reconocimiento de un homenaje hecho por don Guillermo Cardeña a don Guillermo Canet en que confiesa tener en feudo por el dicho don Guillen la décima de Forqués así como sus padres y antecesores y justamente reconoce su homenaje, se encuentra en AHPZ, I,113,1.

³ Se encuentra en AHPZ, I,113, fechada el 14.VII-1322.

⁴ Se encuentran en AHPZ, I,270, fechada el 30-I-1437.

⁵ Documentado en AHPZ, I,270, en 1620.

⁶ En AHPZ, I,113,1, fechada en 1319, se encuentra el privilegio y la nueva concesión del feudo e investidura del lugar de San Miguel de Forcés concedidos por el rey don Sancho de Mallorca a favor de don Guillen de Canet que ya había obtenido su hermano por no hallar escritura del rey don Jaime, su padre.

⁷ En AHPZ, I,270, fechada el 25-V-1610, se encuentran las capitulaciones matrimoniales de don Martín Abarca de Bolea, segundo con este nombre, y doña Catalina Pérez de Almazán en las cuales trae ésta al señorío de Maella y la baronía de Botorrita con vínculo.

⁸ LABORDA, M 81980), pp 86

No obstante, esta no fue la primera vez que miembros de ambas casas se unían en matrimonio. A este respecto, como señala M. Laborda en su obra “Recuerdos de Híjar”⁹, en 1488 se llevó a cabo el enlace matrimonial entre doña Catalina, sexta hija del primer duque de Híjar, don Juan II Fernández de Híjar y Cabrera y doña Catalina Bemonte, y, don Lope Ximenez de Urrea, señor del vizcondado de Aranda.

Finalmente, respecto a la tercera forma de ampliación del patrimonio, la utilización de los pleitos sucesorios, la casa de Aranda también los utilizó siempre que le fue posible. En este tipo de pleitos, se litigaba tanto por bienes como por señoríos o títulos a los que un noble, en representación de su familia pretendía acceder alegando derechos supletorios. Estos litigios podían durar varios años dependiendo tanto del motivo del litigio como del número y aguante económico para llevarlo a cabo. A este respecto era frecuente que los litigios de este tipo fueran heredados por los sucesores de quien lo habían emprendido como si se tratase de un bien más.

Para poder conseguir la titularidad de una Casa noble o parte de su patrimonio, era esencial que el noble litigante fuese el heredero más directo de la misma. Es por esto por lo que el conocimiento no sólo de la propia genealogía si no también de la del resto de los litigantes era esencial. En este tipo de pleitos era común que se enfrentasen duramente ante los tribunales los distintos miembros de una misma familia. Por ello, es habitual encontrar pleitos en los que se enfrentaban entre sí primos, hermanos o incluso los propios progenitores con sus vástagos.

Aunque somos conscientes de la existencia de este tipo de pleitos con anterioridad al siglo XVIII, no podemos señalar ni su cuantía, ni la importancia que estos tuvieron respecto a la casa de Aranda. Este aspecto, debido a su importancia lo tratamos en un estudio más amplio sobre el mismo¹⁰.

Evaluar el alcance real de este patrimonio y sus rentas con exactitud es muy difícil. Esta dificultad radica entre otros factores en la inexistencia de fuentes completas para todos los estados nobiliarios o a que en numerosas ocasiones se nombre solo los derechos que el noble posee pero no las propiedades debido a la enorme extensión territorial de los señoríos. Estas dificultades son ampliables también a los patrimonios y rentas de otros señoríos¹¹.

Durante el siglo XVIII el señorío de Aranda era un amplio conglomerado de distintas villas, muchas de ellas con términos y despoblados dispersos por distintas provincias españolas como Madrid, Valencia, Castellón de la Plana, centrándose, no obstante, el grueso de las villas de dicha casa noble en Aragón y Cataluña. Fuera de las fronteras de España, dicha casa noble contaba, además, con posesiones en Francia (Rosellón).

Así pues, la nota predominante en el amplio y vasto patrimonio territorial de la casa de Aranda era la dispersión. Esta dispersión era a nuestro juicio debida a la acumulación a lo largo del tiempo de las villas que formaban parte de su patrimonio y la forma en la que se había generado este.

Las villas bajo el poder señorial de la casa de Aranda durante el siglo XVIII estaban integradas en distintos señoríos. De este modo, los señoríos que disponía la casa de Aranda eran los siguientes:.

⁹ IDEM.

¹⁰ Actualmente se está llevando a cabo la realización de una tesis doctoral sobre dicha casa noble en la que se dedica un capítulo exclusivamente a dicho tema (número de estos, importancia de los mismos, litigantes...).

¹¹ ORTEGA LOPEZ, Margarita (1993) Conflicto y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII. Editorial Síntesis. Madrid y ARAGÓN MATEOS, S (1990) La nobleza extremeña en el siglo XVIII Consejo ciudadano de la biblioteca pública municipal Juan Pablo Forner. Mérida.

- *Condado de Aranda*¹²:

Aranda, Pomer, Tierga, Sestrica, Mesones, Niguella, Almonacid de la Sierra, Trasmoz (con el término de La Mata que estaba despoblado), Epila, Rueda del Jalón, Lumpiaque, Salillas, Suñel (que se encontraba despoblado) y Lucena.

- *Baronía de Gavín*¹³:

Gavín, Garcipollera y Navarsa.

- *Señorío de Maella*¹⁴:

Maella y Villanueva de Almazán (La Trapa).

- *Condado de Castelflorite*¹⁵:

La Almolda, Osso y Zaidín.

- *Marquesado de Torres*¹⁶:

Biota, El Bayo, Bolea, Puibolea, Rodellar, Las Almunias, Los Certales, Arbaniés, Castejón de A., Siétamo, Eripol, Esplugillo, Almazorre, Hospitalet, Abiego, Lascellas, Ponzano, Besén, Antillónm, Puidecinca, Clamosa, Torres de Montes.

- *Tenencia de Alcatén*¹⁷ .:

Chodos, Cortes de Arenoso, Lucena del Cid, Les Useres, Costur, La Foya, Alcora, Araia, Mislata, Benilloba, Alcatén.

- *Baronía de Orcau*¹⁸:

Gavet, Llimiana, Benavent, Conques, Figuerola d'Orcau, Orcau, Tremp.

- *Marquesado de Vilanat*¹⁹:

Navata, Garriguella, Vilanat.

- *Baronía de Jorba*²⁰:

St. Genis, Odena, Castelloli, Caldes e Montbui, Santiga, Alella.

- *Marquesado de Rupit*²¹:

Pruint, Angles, Aiguaviva, Fornils, Brunyola, Castayet, Santa Coloma de Farnes, San Miguel de Cladells, Lesparra, Riudarenes, Sant Feliu de Buixalleu, Massanes, El Brull, Seva, Viladrau, Taradell, Danta Eugenia de Berga, Villalleons, Pruit, Rupit.

- *Las villas de Vilaplana y Tiurana.*

¹² AHPZ, III, 30,1, descripción del condado de Aranda fechada en 1725 y, AHPZ, I,206, 1, en 1740, copia del inventario hecho ante Antonio Assó, administrador del estado de Aranda, de los bienes del condado.

¹³ AHPZ, II, 47, sin fechar, aunque sabemos que pertenece al siglo XVIII al estar firmado por Antonio Assó, administrador de la casa.

¹⁴ MORENO MEYERHOFF, P (1998), pp 37-55.

¹⁵ IDEM.

¹⁶ IDEM.

¹⁷ IDEM.

¹⁸ IDEM.

¹⁹ IDEM.

²⁰ IDEM.

²¹ IDEM.

III – EL GOBIERNO DEL ESTADO SEÑORIAL

Los estados señoriales constituían una distribución y organización definida en la que el señor tenía el poder delegado por el monarca. Esta identidad territorial se componía de distintas villas, aldeas o lugares en las que el señor ejercía el poder bien fuese parcial o absoluto estando por encima de él el monarca. Este poder era fruto del traspaso de ciertas competencias públicas que la Corona había hecho en su favor.

En algunas ocasiones, el ejercicio de la jurisdicción la ejercía directamente el propio noble. Esto sucedía generalmente en los señoríos que pertenecían a aquellos nobles poderosos económica y socialmente. Esto era consecuencia entre otras razones a que sus finanzas no les permitían el pago de administradores, a que no se requería su presencia en la Corte o en la milicia o el alto coste económico que suponía el residir en las ciudades²².

Por el contrario, aquellos nobles que gozaban de un alto status económico y social solo se ocupaban más o menos directamente de su estado cuando se retiraban de la vida política y la milicia. Un claro ejemplo de una ocupación a tiempo total de sus estados fue el X conde de Aranda, don Pedro Pablo Abarca de Bolea el cual al retirarse ya anciano y cansado de la vida de la Corte a su villa de Epila se hizo cargo directamente de la gestión de su patrimonio si bien, no obstante, dicho conde no perdió nunca su interés en la gestión de la administración de su patrimonio como lo demuestra buena parte de su correspondencia privada²³.

Para el gobierno y administración del patrimonio nobiliario, en ambos casos la figura del administrador era esencial. Este cargo supondría la cima o cúspide de una completa trama burocrática que apenas evolucionó en el tiempo al igual que fue similar en la práctica totalidad de las casas nobles españolas²⁴.

A grandes rasgos, dicha pirámide burocrática se compondría en su cúspide por: el administrador general, por debajo de éste se encontraría el equipo burocrático compuesto por el secretario, oficiales, contadores hasta llegar finalmente a la figura de los administradores locales.

Junto con el administrador local, dentro de cada villa el señor también nombraba al alcalde, al teniente de alcalde, regidores, escribanos, alcaide de la cárcel, alguaciles, jueces conservadores del bosque, guardas de los bosques y dehesas, capellanes, maestros de primeras letras. El número de éstos era diferente en las distintas villas que formaban los estados de la casa de Aranda ya que dependía del número de derechos de nombramientos que el señor tenía en las mismas. A este respecto, a grandes rasgos podemos afirmar que en las villas aragonesas, era mayor el número de estos cargos nombrados por el señor que en las catalanas y, por lo tanto, también mayor el control señorial.

Respecto al número del personal administrativo, éste dependía conforme era más o menos importante la casa noble a la que servían. Ya en la villa, el señor disponía de un equipo colaborador formado tanto por aquellas personas que se

²² ARAGÓN MATEOS, S La nobleza extremeña... pp 404-405, señala como solamente los nobles menos favorecidos económicamente se veían obligados a ocuparse de sus propias finanzas.

²³ AHPZ, DH, I, 166, 2, fechada en 1740, protesta del conde de Aranda porque según él la tasación de sus bienes no corresponde con la realidad.

IDEM, decreto del conde de Aranda para solucionar el descuido con que están sus tierras de Maella, La Bardina y Villanueva de Almazán.

²⁴ RUIZ TORRES, p. Señores y propietarios... pp 326, señala como debido a las malversaciones muchos nobles se veían obligados a vigilar y controlar más estrechamente sus finanzas o incluso ocuparse de estas personalmente,

encargaban de cuidar sus bienes en las villas, como por la que desempeñaban una función pública y que dependían económicamente de salir como alcaldes, regidores, secretarios o sacerdotes entre otros.

Para llevar a cabo el gobierno de las villas, además de los distintos servidores que tenían en cada villa y contar con la colaboración de los concejos, los señores también se ayudaban de las ordenanzas municipales, las visitas señoriales y el propio archivo de la casa noble.

Para formar parte de los distintos puestos administrativos de la casa de Aranda no se requería tener un determinado curriculum vitae aunque bien es cierto que a la hora de designar los cargos estos recaían muy a menudo en un determinado grupo de personas que contaban con una serie de determinadas características. Entre ellas podemos distinguir en primer lugar a aquellos que pertenecían a la baja nobleza, es decir, los infanzones, en segundo lugar, aquellos que contaban con prestigio social o medios económicos, en tercer lugar a aquellos que eran familiares de algún servidor de la casa noble y, en cuarto lugar se encontraban las personas a las que se suponía que desempeñaban mejor su oficio porque contaban con estudios.

Debido al elevado número de estos puestos, aquí sólo trataremos de señalar las principales características de dos de ellos, el administrador general y el administrador local. Esta elección se ha llevado a cabo bajo el criterio de que ambas figuras eran las más importantes en su escala burocrática.

- El administrador general

Era el cargo más importante de todos los que designaba el señor. Era en la práctica su mano derecha y representante en todos los asuntos. Solía residir en Zaragoza ya que era allí donde se centraban todos los asuntos referentes a las villas que formaban el estado señorial.

Aunque tenía plena libertad para gobernar, mantenía permanentemente informado ya fuese verbalmente o mediante carta al señor en todos los asuntos de sus villas.

La forma de designación de estos era hecha personalmente por el señor. El cargo solía “heredarse” dentro de una misma familia recayendo en los miembros de ésta, un ejemplo de ello era la familia Assó. La elección también podía recaer entre las personas que formaban el círculo de amistades más próximas al señor.

A pesar de la esmerada elección que el señor hacía de sus administradores generales y locales, esto no impedía que se produjesen malversaciones o que no se cumpliesen las instrucciones correctamente ya fuese por mala intención o auténtico desconocimiento²⁵. Esto llevó a muchas casas nobles a intentar racionalizar y controlar más directamente la administración de sus estados.

Este cargo era de máxima confianza y responsabilidad entre todos los que estaban al servicio de la administración señorial. Entre sus funciones se encontraba la responsabilidad de tomar las decisiones y nombramientos de otros cargos menores y ocuparse diligentemente del buen funcionamiento administrativo de la casa. A su vez, debía de mantener puntualmente informado al señor y sólo debía pedirle consejo en contadas ocasiones. De este modo, servía a modo de “filtro” de los asuntos del señorío para el señor²⁶. Finalmente, cuando era necesario, los administradores generales también se encargaban de temas más íntimos o cercanos a la familia, por ejemplo, fue el administrador general de la casa de Aranda el encargado de llevar a cabo el traslado

²⁵ ATIENZA HERNÁNDEZ, I, pp 324

²⁶ IDEM pp 130

del cadáver que el 10 de enero dispuso la X condesa viuda de Aranda del cuerpo de su esposo al monasterio de San Juan de la Peña (Huesca)²⁷. En sus funciones era ayudado a su vez por el teniente de gobernador el cual, tenía el poder de sustituirlo en caso de enfermedad o ausencia de este.

No había una normativa sobre si estos debían ocuparse de uno o varios estados de la misma casa noble. De este modo encontramos como, por ejemplo, don Manuel Aznar que era gobernador a la vez de los estados que poseía la casa noble en Valencia y Castellón²⁸ mientras que don Onofre de Assó sólo lo era del condado de Aranda sito en tierras aragonesas.

- El administrador local.

Sin duda, este era el cargo más importante a nivel local. Este cargo era la representación del señor en las villas. Entre las labores que debían ejercer se encontraban entre otras el ocuparse del patrimonio señorial en las villas, evitar que se viesen perjudicados los intereses del señor y, de forma velada controlar tanto la vida de los lugareños como la labor del concejo.

Estos nombramientos eran generalmente realizados por los administradores generales y más tarde ratificadas personalmente por el señor²⁹.

Era frecuente que las personas que ocupaban estos cargos, una vez que había transcurrido el tiempo de su cargo volviesen a nombrarles para el mismo. Esto era debido generalmente o bien a que era difícil de encontrar otras personas idóneas para desempeñar el cargo o bien debido al buen servicio que éste había prestado. Además, era frecuente que este puesto pasase de padres a hijos. Esto era debido a que, por un lado la casa noble ya conocía a la familia del candidato y, por otro lado, se le suponía a este que ya había aprendido el oficio o que al menos podía enseñárselo.

En cuanto a la procedencia de estos administradores locales había dos tendencias opuestas a la hora de su reclutamiento. Por un lado, algunos señores, preferían que estos fuesen de la misma villa o estado ya que, esto les facilitaba un gran conocimiento de todas las cuestiones y problemática del estado. Por otro lado, otros señores, sin embargo, preferían que fuesen forasteros ya que así no tenían ningún tipo de relación familiar o personal con nadie pudiendo así servir plenamente a los intereses de cada casa noble³⁰.

Debido a ser uno de los servidores claves en las villas, se veían forzados a mantener una amplia correspondencia con el administrador general. En dicha correspondencia debían informarle de todos los asuntos que sucedían en las villas por nimios que fuesen aunque, lógicamente, el grueso de la información que se daba correspondía a temas económicos.

También era labor del administrador el informar de cómo se encontraban las cosechas de los posibles “competidores” de señor³¹ y de vigilar que el señor mantuviese inalteradas sus rentas y derechos visitando de ese modo periódicamente los treudos³². Junto a la tarea de mantener informados a sus superiores, otra labor

²⁷ FERER BENIMELI, J.A. El conde de Aranda... vol II, pp 136.

²⁸ AHPZ, DH, I, 166,1, Caja 1, noticias acerca del mencionado fechado en 1797.

²⁹ AHPZ, DH,I,166,1, fechado en 1701, se encuentra el nombramiento para el puesto de gobernador de la baronía a Pascual Rico.

³⁰ Estas opciones se recogen en ARAGON MATEOS,S. La nobleza extremeña... pp 418 y GONZALEZ ESTEVE, E. Administración del marquesado... pp 195.

³¹ AHPZ, DH,I,166,2, se da información de cómo están las cosechas de los otros vecinos.

³² AHPZ, DH,II,91,2, fechado en 1746, carta de la condesa de Aranda a los alcaldes y regidores del concejo de la villa de- Rueda de Jalón sobre dicho tema.

importante que debían ejercer los administradores locales era el mantener en perfecto estado los bienes del señor. Para ello debían invertir la mínima cantidad de dinero posible y presentar al administrador general cálculos acerca de lo que esperaban que iban a ascender las ventas de los productos del señor en la villa. Así, por ejemplo, en 1813, don Joseph Forales, administrador de las villas de Jarque y Tierga, mandaba al administrador general del estado, don Vicente Coser y Casellas, lo que él calculaba que debía de recaudar en la villa junto con las cuentas de lo que ya había recolectado³³.

La labor de mantener informados puntualmente a sus superiores llevaba a que, muy a menudo los propios administradores se debían de encargar de investigar todo tipo de incidentes que aconteciesen en la villa. Con ello se buscaba castigar a los posibles culpables y prever el que se pudieran cometer futuros delitos que perjudicasen los intereses del señor. Así, por ejemplo, en 1733, en la villa de Belchite, mientras don Manuel Joseph de Ardamuy, juez de residencia, se hallaba en la casa del administrador de dicha villa, don Martín Antonio Cortés, prendieron fuego al horno. Ante este delito, don Martín Antonio Cortés, en su calidad de administrador local del señor fue el encargado de realizar las pertinentes pesquisas para descubrir a los autores del delito³⁴.

Igualmente, los administradores locales debían velar por la comercialización de los excedentes agrarios que producía la villa y no eran mandados a Madrid para su consumo por parte del señor. Para ello debían señalar fielmente los precios de los productos o llevar a cabo la compra de granos tanto para el autoconsumo como para almacenarlo y venderlo después obteniendo gracias a ello y al privilegio que tenían los señores importantes beneficios. Así, don Joseph Aznar y Losilla, administrador de la villa de Híjar en 1744 informaba a don Joseph Faure y Otto, administrador general que "...en la cebada no hay novedad por aquí de 28 reales pero el trigo, ya no lo quieren dar ni los de esta villa ni los que vienen a vender a ella que son muy pocos, a menos de 60 reales de plata el T..."³⁵.

Finalmente, entre las funciones de los administradores locales, cuando existía confianza entre estos y sus superiores se permitían aconsejarles en los distintos asuntos para el buen funcionamiento del señorío conscientes de que ambos trabajaban para un mismo señor y, en definitiva, para una misma causa³⁶.

IV - LA EXPLOTACION DEL PATRIMONIO DE LA CASA DE ARANDA. LOS ARRIENDOS.

Junto con la explotación directa, el arrendamiento tanto de las rentas como de los derechos fue el sistema de explotación que utilizó la casa de Aranda. Esta fórmula habría que situarla dentro de una tónica generalizada como ya ha señalado P. Ruiz Torres³⁷ que llevó a que incluso algunos concejos de las villas se apropiasen de bienes del señor e intentasen sacar su propio provecho.

³³ AHPZ, DH, II, 43, fechado en 1813, estado que manifiesta todo lo que debe producir las rentas de esta administración de las villas de Jarque y Tierga propias del Excelentísimo señor duque de Híjar tanto de frutos como de bienes, la existencia de frutos y sus valores del año pasado que fueron entregados por don Joseph Fornels.

³⁴ AHPZ, DH,I,263,1, fechado en 1733, testimonio sobre como se mantiene informado el duque de Híjar ante cualquier suceso.

³⁵ AHPZ, DH,III,12, fechado en 1752, se encuentra el memorial que el ayuntamiento de la villa de Epila dio al conde de Aranda sobre el pago de las alfardas del molino harinero.

³⁶ IDEM.

³⁷ RUIZ TORRES, P (1989), pp 107.

Para llevar a cabo dichos arrendamientos la fórmula más habitual era la subasta pública. Allí los interesados pujaban libremente a partir de una cierta cantidad de salida solicitada por el señor. Por este sistema se llegó a arrendar villas enteras como Siétamo, Los Certales y Robles arrendadas en 1809³⁸.

Antes de llevar a cabo dichas subastas, los administradores junto con los posibles arrendadores, realizaban inventarios y cálculos sobre el valor de los que se podía arrendar. Así sucedió, por ejemplo, con la baronía de Benilloba en 1732.³⁹

En algunas ocasiones eran las propias casas nobles las que buscaban un posible arrendador para evitar que sus bienes saliesen a subasta pública. Así, por ejemplo, en 1727 ante el deseo del conde de Aranda de arrendar sus estados y mayorazgos, éste hizo una solicitud para buscar una persona capaz de pagar cada año las cargas anuales y los gastos que originase la administración. Este nuevo arrendador debía, además, pagar la casa previamente cierto cánón estimado para "...subvenir a la satisfacción de lo que está debiendo, así a la familia y otras deudas personales..."⁴⁰. Esto se volvía a repetir en 1729 por no haberse satisfecho tal petición⁴¹.

Antes de firmar ambas partes la escritura de arriendo, se pactaban una serie de condiciones. Entre estas condiciones se estipulaba generalmente el que ambas partes debía cumplir el acuerdo, el arrendatario se comprometía a pagar todos los reparos que surgiesen. Esta condición apenas era cumplida en la práctica ya que, al arrendatario no le interesaba invertir en un bien que al acabar el plazo del arrendamiento iba a dejar de ser suyo y que, además, si él había mejorado las condiciones del bien arrendado esto le iba a suponer un posible encarecimiento en un arriendo futuro. Estas condiciones, entre otras, las podemos observar, por ejemplo, en el pacto de arrendamiento que se llevo a cabo en 1764 entre el conde de Aranda y Esteban Serón del molino harinero de la villa de Urrea por 35 cahíces de trigo bueno al año. En la escritura de dicho arrendamiento se establecía que:

"...dicho molinero ha de llevar (...) todo el trigo y demás granos anuales (que) se necesitare para la casa de la Excelentísima señora y la del administrador de Su Excelencia. Item dicho molinero haya de pagar todos los reparos que ocurran en dicho molino mientras que no pasen de 50 reales y caso que fuera menester reparos de más cantidad dicho molinero deberá pagar dichos 50 reales de plata y todo lo demás.

Item, finalmente, es pacto que dicho molinero deba dar al administrador que fuere de Su Excelencia en dicho lugar de Urrea dos talegos de harinaza de cinco fanegas una en cada un año..."⁴²

³⁸ En AHPZ, II, 43, fechado en 1818 razón que por temor presentó a la administración general de los derechos que restan de vender del duque de Híjar desde 1809 a 1814 de las villas de Siétamo, Loscertales y Robles.

³⁹ EN AHPZ, III, 68, fechado en 1732, cálculo de lo que vale la baronía de Benilloba y cuenta que ajustó Vicente Feliu con Barrachina en el año 1732 de todo lo devengado en el arrendamiento de dicha baronía desde el I- III- 1762 que estaba a cargo de su padre hasta la paga de Navidad inclusive en 1731, en cuanto a otro ajustamiento de cuenta pero en cuando ha dicho continua hasta fin de l año de 1733.

⁴⁰ En AHPZ; I, 261, 2, fechado en 1727, documento en el que se solicita persona en año para poder arrendar los caudales que producen las rentas de los estados y mayorazgos del señor especialmente las que quedan líquidas en cada año pagadas las cargas precisas anuales y gastos de la administración, además de que suministren los medios que se necesitaban por el pronto para subvenir a la satisfacción de lo que está debiendo, así a la familia y otra deudas personales.

⁴¹ IDEM, fechado en 1729.

⁴² En AHPZ; IIII, 57, Gerardo Llopi y Sierra, administrador del señor en Sollana a Joseph Pando, administrador general en 1759.

Este aspecto, a tenor de la documentación, era de sumo interés para el señor. Esto era debido a que el señor buscaba que el arrendatario se asegurase que no solo iba a cumplir el pago del arriendo sino también que iba a cuidar el bien arrendado. De este modo, por ejemplo, en 1741 ante el deseo de arrendar las tierras de Maella el señor, el conde de Aranda solicitó al arrendatario que se preservaren estas de su decadencia y que facilitase a la vez su mejoramiento.⁴³ Para llevar a cabo esto establecía una serie de normas que los arrendatarios tenía que cumplir. Entre estas se encontraba el que:

“...que nunca puedan sembrar maíz o panizo y judias sobre su rastrojo y solo en el caso preciso que se hubiere estercolado cuando se sembró o estuviesen de hormiguelo...”⁴⁴

o el que:

“...los empates y olivos los hayan de cavar todos los años en el tiempo oportuno y en la más debida forma o que lo pidieren mío y limpiarlos siempre que lo necesitaren, precedieron él avisarlo a mi apoderado...”⁴⁵

Sin olvidar tampoco señalar a quien debía de arrendarse los bienes. A este respecto se señalaba que:

“...se hayan de arrendar a sujetos que tengan disposición bastante para poderlas trabajar bien y también otros bienes contra los cuales se pueda proceder en su caso, para la cobranza del precio del arrendamiento y observancia y cumplimiento de sus condiciones...”⁴⁶

Se llegaba a señalar incluso qué condiciones debían tener dichos arrendatarios. Así se señalaba:

“...el arrendamiento ha de ser a todo riesgo de los arrendadores sin que puedan pretender ni alcanzar resarcimiento alguno por piedra, niebla, langosta, incendio, falta de agua, ni por otro cualquier caso fortuito o inopiado que pensar o decir se puede...”⁴⁷

Una vez que ambas partes estaban de acuerdo se llevaba a cabo el arrendamiento. Este solía hacerse por un plazo que dependía del bien en sí, siendo un año el periodo inferior. De esta forma, se arrendaban tierras, casas, monopolios, villas, rentas, derechos, o, incluso estados es decir, se arrendaba todo aquello que tuviese salida en el mercado. Así, entre los arrendamientos que se llevaron a cabo la casa de Aranda durante el siglo XVIII encontramos arrendamientos de:

A) El arrendamiento de las hierbas

⁴³ En AHPZ, I, 166, 2, fechado el 3-X-1741, Tomás Ripol, administrador del señor de la villa de Maella a su señor, el conde de Aranda.

⁴⁴ IDEM.

⁴⁵ IDEM.

⁴⁶ IDEM.

⁴⁷ IDEM.

Este tipo de arrendamiento era bastante estimado en el mercado de arriendos. Esto era debido principalmente a que eran bienes que no necesitaban costes de mantenimiento y que, además, debido a la escasez de tierras yermas, podían ser utilizadas por los propios ganados del arrendatario o éste podía incluso subarrendarlas por días a otros ganaderos.

Este tipo de arrendamiento se sucedió a lo largo de todo el siglo XVIII con las hierbas de distintas villas tales como Epila en 1816⁴⁸ o 1817⁴⁹ o en especial las hierbas de “El Sotillo” pertenecientes a la villa de Rueda del Jalón. Las personas que arrendaban este tipo de bien eran tanto personas particulares de las villas como a los concejos de las mismas. Un ejemplo de este último caso es el arrendamiento que en 1740 llevó a cabo el prior del ayuntamiento, Domingo Maits, de las hierbas sitas en la villa de Rueda del Jalón⁵⁰.

B) El arrendamiento de las casas

Este tipo de arrendamiento fue menos habitual debido al elevado valor económico que suponía arrendarlas. Esto era debido a que estas casas-palacio eran muy costosas de mantener y necesitaban además importantes y frecuentes inversiones debido a su estado provocado por la larga dejadez que habían sufrido por parte de sus dueños. Por ello, sus gastos y mantenimiento no podían ser afrontados por todas las personas si no solamente por aquellas que tenían un mayor nivel económico.

A tenor de la documentación consultada, no todas las casas-palacio eran arrendadas. Se arrendaban tan solo aquellas sitas en pequeñas villas. Así, por ejemplo, encontramos que se alquilaron la casa-palacio que la familia Aranda disponía en Rueda del Jalón en 1788⁵¹. El resto de las casas-palacio se dejó sin alquilar o bien por falta de arrendatarios o bien como residencias privadas de la familia siendo las ubicadas en las ciudades las preferidas para ello. No conocemos hasta el momento si la casa de Aranda disponía de casas para alquilar a gente del pueblo por habitaciones. Es un tema que queda abierto su estudio.

c) El arrendamiento de las huertas

Estos arrendamientos no eran habituales ya que, el señor apenas poseía tierras de huerta que cultivar. Esto era debido a que la mayoría de dichas tierras habían sido dadas a los campesinos a cambio de que estos pagasen un determinado treudo perpetuo durante la etapa de repoblación de las villas.

Estos arrendamientos eran hechos a pequeños labradores. Esto era debido a que debido al trabajo continuo que requerían este tipo de tierras no las hacían apetecibles para los grandes propietarios que preferían arrendar tierras con poco trabajo y a que obtuviesen a la vez mayores beneficios. Esto sucedía por ejemplo, con las tierras de pastos arrendándolas durante largos periodos de tiempo. El tiempo por el que se firmaba el arriendo era largo oscilando este entre 5 y 10 años. Las razones por las que se arrendaban por un periodo largo eran que si no era de este modo los pequeños labradores no podían afrontar los gastos que realizaban en ellas tales como la puesta en

⁴⁸ En AHPZ, I, 445, fechada en 1816, nota de los arriendos de hierbas de la villa de Epila.

⁴⁹ IDEM, fechada en 1817.

⁵⁰ En AHPZ, II, 91, 2, fechada en 1740, escritura de arrendamiento e las hierbas de la dehesa de “El Sotillo” a favor de Domingo Maits, prior del ayuntamiento de la villa de Agreda por cuatro años a 88 libras anuales.

⁵¹ AHPZ; II, 91, 2,3, fechado en 1788, arriendo de la casa del conde de Aranda en la villa de Rueda.

práctica de nuevos cultivos o la mejora de riegos y, por parte del señor, estos periodos le eran beneficiosos no solo porque los labradores podían mejorar las tierras si no que, podía actualizar el canon a cobrar por el arriendo según la coyuntura del mercado. Así, por ejemplo, en 1749 se arrendó un huerto en la villa de Epila a Joseph Cortés, labrador y vecino de la villa de Epila durante ocho años por 16 libras y 10 sueldos jaqueses anuales⁵² y en 1818 de nuevo el huerto llamado “El Sotillo” en Rueda⁵³ o en 1818 unos quiñones en Epila⁵⁴ entre otros.

Para llevar este tipo de arrendamientos el señor, al igual que en otros casos, también señalaba una serie de condiciones tales como “...la obligación a más de plantar y cuidar los árboles plantados y los que deberá plantar cuando se le mande y a estilo de buen labrador tenerlo todo corriente y a si mismo, deberá cumplir con todos los pactos de la escritura anterior, otorgada a este efecto puestos y expresados...”⁵⁵

C) El arrendamiento de los monopolios

Entre los bienes y privilegios que disponía el señor en sus villas ser encontraban todo tipo de molinos, hornos, mesones, etc. El disfrute de ellos, suponía la obtención de importantes rentas. Esto era debido a que no había competencia pues el señor tenía el privilegio o derecho exclusivo de explotación. Por este derecho ningún vecino o forastero podía edificar ningún tipo de molino, horno o mesón entre otros. Por consiguiente, los vecinos se veían obligados a utilizar los de señor pagando su consiguiente canon.

Estos monopolios no solo constituían ventajas sino que contaban además con un importante inconveniente: el coste de su mantenimiento. Este coste era más o menos elevado según el monopolio que se tratase. Este coste suponía el pago de las reparaciones que necesitase, que e eran obligatorias realizar para poder luego cobrar a los vecinos el canon por su uso y, además se necesitaba a una persona adiestrada en su uso para su funcionamiento tales como horneros o molineros. Debido a ello era habitual que fueran las personas que conocían su uso quienes arrendasen dichos monopolios. Esto no excluía que algunos de estos monopolios tales como mesones o tiendas fuesen arrendados por los concejos de las villas. Al igual que sucedía con todos los restantes arrendamientos, para llevar a cabo estos, el señor también imponía una serie de condiciones y normas. Mediante ellas el señor buscaba asegurarse el que no quedasen perjudicados sus intereses por dichos arrendamientos. Se buscaba, de este modo, la máxima rentabilidad de todo el patrimonio y por consiguiente de sus rentas.

En el condado de Aranda, los arrendamientos que se llevaron a cabo de los monopolios señoriales más frecuentes fueron los hornos de Epila⁵⁶.

D) El arrendamiento de las rentas y los derechos señoriales.

Este tipo de arrendamiento constituía el culmen de los mismos ya que eran el arriendo tanto de los derechos como de las rentas de todas las villas que constituían los

⁵² En AHPZ, I, 263,2, fechado en 1749, arrendamiento de un huerto en la villa de Epila a la condesa a favor de Joseph Cortés, labrador y vecino de la villa por un periodo de ocho años a 16 libras y 10 sueldos jaqueses anuales.

⁵³ En AHPZ, I, 333, fechadas en 1810, observaciones para el arriendo de “El Sotillo” en la villa de Rueda.

⁵⁴ En AHPZ, I, 333, fechados en 1818, nuevos arriendos de quiñones.

⁵⁵ En AHPZ, II, 68, escritura de arrendamiento del huerto de “La Malavasía” sito en la villa de Híjar.

⁵⁶ En AHPZ, I, 333, fechado en 1818, arriendo de los molinos. También podemos encontrar el arriendo de otros molinos en AHPZ; II,71,1, AHPZ,I,445 y en AHPZ,II,62.

señoríos. Para la casa noble que los llevaba a cabo suponían además del ingreso de una importante cantidad de dinero líquido el despreocuparse del mantenimiento y explotación directa de los bines. Estas razones llevaron a que este tipo de arriendos fueran muy anhelados. A pesar de ello, las casas nobles no pudieron siempre llevarlos a cabo tanto por falta de arrendatarios como por la situación política, social y económica en la que se vio envuelta. Por dicha razón, por ejemplo, los bienes y rentas de la casa de Aranda fueron secuestrados durante la Guerra de la Independencia (1808-1814), además de la negativa de los vasallos a seguir abonando los derechos que se incrementó a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y que se generalizó en las primeras décadas del siglo siguiente.

Evidentemente, debido al alto coste económico que suponía su arriendo era difícil que una sola persona pudiese llevarlo a cabo por lo que lo habitual era que los llevaran a cabo compañías comerciales de origen catalán. Con ello se estaba produciendo un traspaso o circulación de riqueza de unas regiones a otras. No obstante, en algunas ocasiones, dichos estados también podían ser arrendados por personas a título particular con la necesaria solvencia económica, suponemos pertenecientes a la burguesía local. A este respecto observamos, por ejemplo, un incremento de este tipo de arrendamientos en personas a título particular a de 1817. Esto se debía seguramente a la acuciante necesidad económica de la casa, la desintegración o mal momento que habían sufrido durante dicho periodo las mencionadas compañías y el ascenso económico de algunas familias burguesas. Así, por ejemplo, en 1817 José Ximenez, vecino de la villa de Embid de los Santos, arrendó el marquesado de Torres por un periodo de cuatro años por 72.180 reales de vellón⁵⁷, don José Carafugan, vecino de la villa de Tarazona y Marcos Pérez, de la villa de Gavín⁵⁸ por cinco años por 600 libras jaquesas también dicha baronía⁵⁹. En lo que respecta a las compañías comerciales catalanas que operaron en el condado de Aranda podemos señalar que en 1804 se arrendó el estado de Guimera con sus rentas y derechos a Jaime Dot en representación de una compañía de Cataluña de la que, no se señala su nombre.⁶⁰

Como sucedía con otro tipo de arrendamientos el señor no solo se limitaba a arrendar el bien o derecho en cuestión sino que, además, también imponía una serie de condiciones. Entre estas se encontraban, por ejemplo, que:

“...la paga del precio del arrendamiento ha de ser en dinero por todo el mes de septiembre de cada año, buen que si quisieran dar trigo, ordio, seda o aceite, como sea su entrega en el mismo mes y al precio más común...”⁶¹

También se señalaba que:

“...sola las puedan sembrar el año que estén de barbecho o guebra y para ello haya cuando menos de haberles dado tres rejas o surcos y eso en los tiempos más propios o que lo pidiere (el) apoderado mío que de esa forma sean más útiles las labores...”⁶²

⁵⁷ En AHPZ, II,43, fechado en 1817, arriendo del marquesado de Torres.

⁵⁸ En AHPZ, II,43. Arriendo de la baronía de Trasmoz.

⁵⁹ En AHPZ, II,43, arriendo de la baronía de Gavín.

⁶⁰ En AHPZ; I, 48, 1, fechadas en 1804, se encuentran las cantidades que recibe el duque de Híjar por el arriendo que tiene Jaime Dot, desde 1804 del estado de Guimera en Cataluña.

⁶¹ En AHPZ, II,43, arriendo de la baronía de Gavín.

⁶² En AHPZ, I, 166,2, fechadas en 1741, órdenes del conde de Aranda sobre en qué condiciones deben arrendarse sus tierras.

Además de efectuar estos pagos y respetar las condiciones impuestas por los señores, los arrendatarios debían pagar todos los gastos que se originasen en dichas baronías tales como los sueldos del concejo y del sacerdote como en 1816 señalaba Mariano Oliván, cura párroco de la villa de La Almolda:

“...como cura de la iglesia parroquial de la villa de La Almolda, he recibido de don Joseph Fustigueras, apoderado de don Domingo Santamaría, arrendador (arrendatario) principal de los derechos del Excelentísimo señor duque de Híjar ocho cahíces de trigo por aumento de consigna del curato...”⁶³

Igualmente, el arrendatario debía de mantener el sistema administrativo que poseía la casa noble en cada villa. A este respecto se señalaba por parte del señor que “...los administradores, mayorazgos y arrendadores (arrendatarios) que al presente son de los dichos estados y mayorazgos no puedan ser quitados, ni removidos sin voluntad expresa del principal...”⁶⁴. Además, el arrendatario debía pagar el personal administrativo suplementario que necesitase.

Para llevar a cabo una mejor explotación de estos arriendos y, debido también al elevado coste que significaba su mantenimiento, los arrendatarios solían subarrendar el arriendo por partes o en su totalidad. Así sucedió, por ejemplo, en 1748. En dicha fecha, don Pablo Castellanos, arrendador de las rentas de la villa de Rueda arrendó a su vez las hierbas de “El Sotillo” a don Joseph Alcay, vecino de Zaragoza, por tres años a 150 libras anuales⁶⁵.

A pesar de que estos arriendos suponían elevados beneficios también tenían su parte negativa. Además de su elevado precio los arrendatarios también se tuvieron que enfrentar al alto grado de conflictividad con los vasallos de sus villas en que se vieron envueltos. Esta conflictividad era debida a los frecuentes abusos que cometían los arrendatarios contra los vasallos debido a que los arrendatarios solo veían en las villas lugares de donde sacar el máximo beneficio en el plazo estipulado en el arriendo sin llevar a cabo ningún tipo de inversión o comprensión ante los problemas de estos para pagar. Este tipo de conflictividad se incrementó a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y de forma especial tras la finalización de la Guerra de la Independencia en los primeros años del siguiente siglo. Entre las villas más conflictivas en este sentido, podemos citar, por ejemplo, en 1751 la de Rueda⁶⁶, Sestrica⁶⁷, Mores⁶⁸, y de nuevo Sestrica en 1758⁶⁹, Epila en 1764⁷⁰, Siétamo⁷¹ y Antillón en 1818⁷².

⁶³ En AHPZ, II,47, fechada en 1816, certificación del pago por parte del arrendador de la villa de La Almolda del sueldo de Mariano Oliván, cura párroco de dicha villa.

⁶⁴ En AHPZ, I, 261,2, fechada en 1729, proposición que se hizo por el Excelentísimo señor duque de Híjar, ya difunto en el año 1728, a quien quisiese percibir las rentas de todos sus estados desde el 1-1-1729 para asistir a Su Excelencia mensualmente con 1.000 ducados y satisfacer diferentes deudas y cuentas de la casa.

⁶⁵ En AHPZ, I, 91,2, fechado en 1748, arrendamiento de las hierbas de “El Sotillo” sitas en la villa de Rueda a favor de don Joseph Alcay, vecino de Zaragoza por tres años, por el precio de 150 libras cada año las cuales, 100 deberán pagarse a don Pedro Castellanos, arrendador de las rentas de la villa de Rueda y el resto al tesorero de Aranda,

⁶⁶ En AHPZ, II,91,2, fechada en 1751, Real Provisión para que el ayuntamiento de Pozuelo, pagase al conde de Aranda 94 libras, 14 sueldos y 3 dineros que restaban de deber del arrendamiento que hizo a su favor por 10 años del derecho de leñar en la partida y monte de Campoviejo, sitos en la villa de Rueda,

⁶⁷ En AHPZ, I, 249, 2, fechada en 1751, reclamación de los vecinos de la villa de Sestrica al conde de Aranda por lo que tiene que pagar a los arrendatarios de los derechos.

Ante tales conflictos, los señores se veían obligados a defender a los arrendatarios para no perder los ingresos que estos les proporcionaban, aunque fuesen conscientes de los atropellos que estos cometían en las villas. Así, el señor tuvo que mediar entre ambas partes, vasallos y arrendatarios, en numerosas ocasiones para evitar conflictos mayores, por ejemplo, en 1818 en el caso de la baronía de Siétamo el señor mandó a su administrador personal, don José Lladó, a que fuera a cobrar los derechos que dicha baronía se negaba a satisfacer el arrendatario de la misma⁷³ ya que, al arrendatario los vasallos no le querían pagar el importe de sus derechos. La misma rebeldía se dio en otras villas tales como en 1817 en las villas de Siétamo de Montes y Antillón⁷⁴ o en 1818 de nuevo la villa de Siétamo que solicitó al administrador del señor que le atendiese a través de distintas libranzas⁷⁵.

No obstante, no solamente hubo conflictividad entre los arrendatarios y las villas si no que también existió entre éstos y los propios señores. Esta conflictividad se debía, por ejemplo, entre otros motivos a la apropiación de los arrendatarios tras finalizar el arrendamiento del bien o renta que habían arrendado anteriormente al señor. De este modo, en 1817 Hilario Xea se enfrentó contra el conde de Aranda por la posesión de percibir la primicia de los frutos de las dehesas llamadas “Somera” y “Escalias de Prados”, sitas en la villa de Aranda. Este conflicto fue continuado luego por el concejo de la villa⁷⁶. No obstante, fue la negativa de los arrendatarios, debido a que se declaraban insolventes a abonar al señor el importe de los arriendos, el motivo más habitual de los enfrentamientos entre el señor y sus arrendatarios. Para evitar esa situación en un futuro, los señores exigían que se pagase primero todo el importe de dicho arrendamiento o la máxima cantidad de este. Para ello, alegaban la falta de dinero líquido para cubrir sus necesidades. Tras este pago, muchos arrendatarios no podían hacer frente ya a los sucesivos pagos y caían en la bancarrota.

SIGNATURAS

⁶⁸ En AHPZ, I,249,2, fechada en 1758, queja de los arrendatarios de los derechos dominicales de la villas de Mores y Sestrica, por que los vecinos no les pagan las rentas de las villas de Siétamo por que la villa de Antillón se niega a satisfacer los derechos a causa de que no se les cubre la contribución.

⁶⁹ En AHPZ, I,249,2, fechada en 1758, queja de los arrendatarios de los derechos dominicales de las villas de Mores y Sestrica, porque los vecinos no les pagan las rentas de las villas de Siétamo por que la villa de Antillón se niega a satisfacer los derechos a causa de que no se les cubre la contribución.

⁷⁰ En AHPZ, III, 12, fechadas en 1764, respuesta al ayuntamiento de la villa de Epila por el arrendatario de los derechos y rentas dominicales de la misma para que le pagase un plazo de la pecha ordinaria y el treudo perpetuo sobre las casas de la carnicería.

⁷¹ En AHPZ, II, 47, fechada en 1817, abono del arrendatario de la villa de Siétamo por el importe de varios derechos que ha dejado de percibir en los pueblos de aquellas baronías respectivos a dicho año.

⁷² En AHPZ, II,49, fechada en 1818, queja del arrendatario de las rentas de la villa de Siétamo porque la villa de Antillón se niega a satisfacer los derechos a causa de que no se les cubre la contribución.

⁷³ En AHPZ; II; 47, fechada en 1818, nota de los derechos dominicales que los pueblos de la baronía de Siétamo, marquesado de Torres y sus agregados, han dejado de satisfacer al arrendatario de los mismos, don Joseph Gimenez.

⁷⁴ En AHPZ, II,49, fechados en 1817, distintos asuntos que trataron los arrendatarios de las villas de Siétamo, Antillón y Torres de Montes y, reclamaciones que estos hicieron.

⁷⁵ En AHPZ, II,49, fechados en 1818, libranzas a cargo de los arrendatarios de las baronías de Siétamo y sus agregados para que el administrador atienda las necesidades que ocurran,

⁷⁶ En AHPZ, III, 30,1, fechada en 1817, Real Provisión librada por la Audiencia de Zaragoza a favor del conde de Aranda, en el pleito civil de demanda seguida a instancia de Hilario Xea, arrendatario de la provincia de la iglesia de Aranda, continuado después por el ayuntamiento de dicha villa sobre la posesión de percibir la primacia de los frutos o tierras en las dehesas llamadas “Somera” y “Escalias de Prados”.

AHPZ, DH... Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, sección duque de Híjar, número de sala, de legajo, expediente y caja si procede.

BIBLIOGRAFIA

- ARAGÓN MATEOS, Santiago (1990) La nobleza extremeña en el siglo XVIII. Consejo ciudadano de la biblioteca pública municipal Juan Pablo Forner. Mérida.
- FERRER BENIMELI, J. A. El conde de Aranda. Mito y realidad de un político aragonés. Colección Aragón. Zaragoza. 2 vols. 1978.
- GONZALEZ ESTEVE, E. “Administración del marquesado de Llombaí tras la Nueva Planta”. Revista de Historia Moderna, 2. Alicante. 1993.
- LABORDA GARCÍA M, Recuerdos de Híjar. Centro de Iniciativas Turísticas del cuadro Artístico. 1980.
- MORENO MEYERHOFF; P “Genealogía y patrimonio de la Casa de Aranda” en Catálogo del centenario del Conde de Aranda. Institución Fernando el Católico. 1998.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1993) Conflicto y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII. Editorial Síntesis. Madrid.
- RUIZ TORRES, P. Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano: 1650-1850. Institució “Alfons el Magananim”. Diputació Provincial de Valencia.